



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00165-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DIAZ RADA
DEMANDADO: ALAN DEIVIS FONSECA BORRE

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que parte demandada, a través de apoderado judicial Dr. Carlos Períñan Valdez, ingresa en el correo institucional en fecha: 16-08-2022 contestación la demanda y presenta Excepciones COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION y COSA JUZGADO.

CONTESTACION DE DEMANDA RAD 087583184002-2022-00165-00 ALAN FONSECA

carlos periñan valdez <cpv-17@hotmail.com>

Mar 16/09/2022 14:21

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alanfonsecaborre-0111@outlook.com <alanfonsecaborre-0111@outlook.com>; anyelinadr387@gmail.com <anyelinadr387@gmail.com>

Sírvase proveer. Soledad, Noviembre/09/2022.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
NOVIEMBRE, NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Corroborado el parte secretarial que antecede, y en atención a que el demandado, confirió poder al Dr. Carlos Períñan Valdés, quien en la fecha anotada en el parte secretarial presenta contestación de demanda y excepciones de mérito, por encontrarse ajustada a derecho la contestación del demandado y teniendo en cuenta que la misma no fue reenviada al apoderado judicial de la parte contraria.

el despacho RESUELVE:

1.- Tener por contestada la demanda dentro del término legal. Reconocer personería al Dr. CARLOS PERIÑAN VALDES identificado con la CC No. 72.239.844 y Tarjeta Profesional No. 187.246 C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada: ALAN DEIVIS FONSECA BORRE.

2.- Correr traslado a la parte demandante por el termino de Diez (10) días de las excepciones de mérito alegadas por el demandado: **"COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION y COSA JUZGADA"**, para que pida pruebas que pretenda hacer valer. Art. 443-1 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA